



León, 31 de mayo de 2012

Diputación Provincial de León
Ilma. Sra. Presidenta
Pza. de San Marcelo, Palacio Los Guzmanes
LEÓN - 24071 (LEÓN)

Asunto: Plan Provincial de Protección civil. Protección frente a incendios urbanos

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20101248**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** hacía alusión a la precaria situación en cuanto a la seguridad, especialmente respecto a la protección frente a incendios urbanos, que sufren los municipios de menos de veinte mil habitantes de la provincia de León.

Según manifestaciones del autor de la queja, los medios con los que cuentan los municipios de la provincia, en la **que únicamente existen dos parques de bomberos profesionales**, provoca la existencia de tiempos de respuesta ante situaciones de emergencia de entre una y tres horas, lo que resulta excesivo y pone en peligro seriamente la seguridad de la población, y ello pese a la existencia de un Plan Territorial de Protección Civil para la provincia de León, que establecía **determinados compromisos respecto de la creación de parques comarcales de bomberos** y para la creación de unidades de protección civil.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió, por esa Institución provincial un extenso informe en el cual, entre otros extremos, se hacía constar:

“INFORME:

Por medio del escrito referenciado se solicita se concrete sobre una serie de puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de la queja. El presente documento se centra en la petición especialmente respecto a la protección frente a incendios urbanos concretada en una serie de puntos.



Punto 1º: “Remita respecto del Plan Provincial de Protección Civil, copia del Plan Básico (volumen 1), así como las posibles actualizaciones realizadas en el mismo.”

- Se acompaña con el presente escrito copia encuadernada de la “Actualización del Plan Territorial de Protección Civil, volumen 1” (Consta de 281 páginas y 7 planos).

- Se acompaña asimismo copia encuadernada de la “Actualización del Plan Territorial de Protección Civil de la Provincia de León (Consta de 119 páginas).

Punto 2º: “Concrete las labores de desarrollo e implantación de dicho Plan provincial que se han llevado a cabo por esa Entidad provincial desde su aprobación.”

Dentro de los documentos encuadernados, figura información más detallada sobre labores de desarrollo e implantación del Plan desde sus aprobación.

Para completar los medios existentes según el Plan de Carencias se solicitó en los años 2002 y 2003 a la Junta de Castilla y León subvenciones para adquisición de medios que no fueron atendidas.

La Diputación de León ha venido asistiendo a las reuniones sobre el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales (INFOCAL), a reuniones especiales sobre los incendios forestales en los que se constituye el CECOPI, a las reuniones de coordinación en episodios de nevadas intensas, dándose cuenta de la asistencia a estas reuniones en los documentos encuadernados en los que figura información más detallada.

Punto 3º: “Informe si esa Institución provincial cuenta con medios materiales o personales para prestar apoyo o asistencia a las entidades locales en materia de extinción de incendios urbanos o protección civil.”

Aunque en el punto siguiente se hará referencia al número concreto de medios existentes, se ha de contestar que **la Diputación de León sí cuenta con medios materiales** para prestar apoyo y/o asistencia a las entidades locales en materia de extinción de incendios.

Estos medios se delimitan en dos categorías: los operados directamente por personal de la Diputación de León, y los cedidos a Ayuntamientos y/o Mancomunidades. Además de los vehículos operados directamente por su personal, la Diputación de León cuenta en la actualidad con 32 vehículos para uso en actuaciones de Protección Civil que se encuentran cedidos a Ayuntamientos y Mancomunidades.

Se acompaña el documento “Trabajos varios de personal propio de Parque Móvil de la Diputación de León en actuaciones varias de Protección Civil” en los que puede apreciarse algunas referencias al trabajo de estas unidades, lo cual corrobora la existencia de dichos medios y de su utilización.

Igualmente se acompañan diversas peticiones de Ayuntamientos solicitando la prestación del servicio de asistencia de un camión contra incendios de la Diputación de León para atender diversas



contingencias, lo cual reafirma que existen medios que se prestan directamente con personal de la Diputación y que se demandan estos servicios.

En el documento “Trabajos varios con unidades del Parque Móvil de la Diputación de León cedidos a Ayuntamientos y/o Mancomunidades” puede apreciarse algunas referencias al trabajo de estas unidades que se encuentran cedidas y su participación en episodios no sólo en el propio Ayuntamiento o Mancomunidad sino en otros Ayuntamientos, y que se trata de personal municipal o voluntario, no profesional, pero con actuaciones conocidas y relevantes. Los medios cedidos existen y se acredita que prestan servicios.

La Protección Civil no se limita exclusivamente a la extinción de incendios, sino que abarca otras actuaciones como el suministro de agua ante diversas contingencias como contaminación de acuíferos, insuficiencia del acuífero, o problemas en el bombeo.

Durante los dos años anteriores fue notable el servicio de suministro de agua realizado a diversas localidades de la provincia, de lo cual se da conocimiento pormenorizado en los documentos encuadernados. Estas actuaciones de abastecimiento de agua se siguen realizando ante diversas dificultades, utilizándose vehículos cisterna contra incendios del Parque Provincial, al igual que otra serie de vehículos en los casos de agua embotellada para consumo humano si así fuera preciso.

Punto 4º: “Concrete cuales son estos medios, su estado y el lugar en el que se ubican los mismos (parques móviles provinciales, cedidos a Ayuntamientos o Mancomunidades, etc.).”

En cuanto a los medios específicos de lucha contra incendios la Diputación cuenta con una serie de vehículos especialmente dotados que se acompañan en relación denominada “Listado de vehículos de Protección Civil contra incendios del Parque Móvil de la Diputación de León operados directamente por el Parque Móvil”, que se acompaña en los documentos encuadernados.

En cuanto a los medios de otro tipo con los que se cuenta en la actualidad para hacer frente a otros problemas, se acompaña una relación de vehículos y medios para hacer frente a diversas situaciones, en la relación denominada “Listado de maquinaria que puede tener uso en determinados casos de Protección Civil, como son las inundaciones”, que se acompaña en los documentos encuadernados.

En cuanto al estado de esos medios cedidos a Ayuntamientos y Mancomunidades en la relación denominada “Fichas técnicas de los vehículos de Protección Civil contra incendios del Parque de la Diputación de León cedidos a otras entidades, con informes de estado históricos y otra información”, se da cuenta del estado actual y revisiones e inspecciones que se realizan, así como de otros pormenores.

Punto 5º. Se solicita: “Respecto del personal, informe si cuenta la Institución provincial con personal profesional y/o si facilitan a los mismos la adecuada formación. Indique igualmente si colabora de alguna manera en la formación de personal al servicio de las entidades locales en esta materia.”



La Diputación de León en la plantilla con personal que depende orgánicamente del Servicio Parque Móvil el cual tiene asignadas las funciones correspondientes al Servicio de Protección Civil. Dentro del referido personal, además del personal de dirección del Servicio, el cual tiene titulación y formación para el desarrollo de este tipo de trabajos referentes a Protección Civil, y del personal administrativo, existe personal con la cualificación profesional suficiente para poder conducir y manejar los medios propios que son operados por dicho servicio, entre los que se cuentan los medios de Protección Civil.

Dicho personal propio de la Diputación de León recibe formación, no sólo en su ámbito de trabajo normal, sino en el ámbito de los trabajos de Protección Civil.

Además la Diputación de León se ocupa de la formación de personal al servicio de las entidades locales en esta materia de Protección Civil. Dentro de los documentos encuadernados, figura información sobre los cursos que se han impartido relacionados con la materia, varios de ellos en colaboración con la Junta de Castilla y León.

Se debe además indicar que el personal técnico de dirección del Parque Móvil asiste a cursos y reuniones sobre temas de Protección Civil, tal y como se indica en los documentos encuadernados.

Punto 6º: “Informe exhaustivamente sobre las labores de colaboración con las entidades locales que se vienen realizando por parte de la Excm. Diputación Provincial desde la aprobación del Plan, dotaciones materiales, subvenciones, colaboración gastos de mantenimiento, etc.”

La Diputación de León colabora con las entidades locales que desarrollan labores de Protección Civil mediante convocatorias de subvenciones al efecto.

En primer lugar hay que indicar que anualmente se vienen convocando las denominadas “Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Ayuntamientos y Mancomunidades que presten servicios de Protección Civil”. Dentro de los documentos encuadernados, figura información más detallada sobre las convocatorias anuales que han tenido lugar desde el año 2002, con las bases, los importes y los beneficiarios.

En segundo lugar indicar que están establecidas “Ayudas para el sostenimiento del personal del servicio de incendios por Ayuntamientos de la provincia”, que se conceden por cada plaza de bombero existente en la plantilla de cada municipio que tenga organizado el servicio de extinción de incendios actualizándose las mismas según acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1995, y que se conceden a los Ayuntamiento de León y Ponferrada para ayudar al sostenimiento de sus respectivos servicios contra incendios.

Dentro de los documentos encuadernados figura información más detallada sobre las ayudas anuales que han tenido lugar desde su creación, con los importes y los beneficiarios.

En el año 2010 presupuestariamente está establecido un importe de 20.000 € para “Reparación, Mantenimiento Material de Transporte de Protección Civil” y 52.900 € para “Adaptación y dotación de



vehículos de Protección Civil”. En el año 2009 las cantidades eran 20.000 para “Reparación, Mantenimiento Material de Transporte de Protección Civil” y 52.900 € para “Adaptación y dotación de vehículos de Protección Civil”. En el año 2008, 20.000 € para “Reparación, Mantenimiento Material de Transporte de Protección Civil”. En el 2007, 18.540 € para “Reparación, Mantenimiento Material de Transporte de Protección Civil”. En el 2006, 18.000 € para ese mismo concepto, independientemente de las subvenciones ya citadas.

Además, al principio de temporada invernal la Diputación de León establece un programa de suministro de sal a diferentes Juntas Vecinales, Municipios y Mancomunidades. Las cantidades son variables, dependiendo del rigor invernal, pero alcanzaron en la temporada pasada alrededor de 700 toneladas con unas 116 peticiones atendidas.

Una colaboración muy especial es la referente al asesoramiento y asistencia técnica para municipios y mancomunidades en temas de vehículos y en diversas situaciones de Protección Civil.

Dada la experiencia acumulada en el Parque Móvil, por la cantidad de medios con que cuentan y las situaciones a que se atiende, se realiza ese asesoramiento, la mayoría de las ocasiones por consultas telefónicas en cuanto a reparaciones y dotaciones y se colabora en la realización de pliegos de prescripciones técnicas para servicios y adquisiciones. Si bien esta labor es difícilmente cuantificable, es muy estimada por Ayuntamientos y Mancomunidades.

Punto 7º: “Informe si por parte de la Excm. Diputación Provincial se colabora con los municipios en el abono de la tasa por los servicios prestados a los municipios situados fuera del ámbito de actuación de los parques de bomberos profesionales de esta provincia. Concreto, si lo conoce, el número de actuaciones realizadas y la cantidad total que ha debido abonarse por las mismas.”

Por la Diputación de León no se colabora directamente con los municipios en los que no hay parque de bomberos profesionales en el abono de la tasa a los municipios en cuya localidad hay parques de bomberos, ya sean profesionales o de otro tipo, por los servicios prestados.

Debe tenerse en cuenta que hay casos en los cuales el personal de Ayuntamientos o Mancomunidades que cuentan con medios de extinción de incendios no “profesionales” o con los denominados “bomberos voluntarios”¹ prestan servicios fuera de su ámbito municipal específico. Ello ha quedado acreditado en información que se acompaña referente al punto 3.

No sólo en los casos en que existen parques profesionales se prestan servicios fuera del ámbito municipal. En los casos en que se prestan este tipo de servicio por Ayuntamientos o Mancomunidades

¹ Parece a primera vista que se opone profesional y voluntario en forma que el segundo se considere aficionado. En muchos casos se trata de personal municipal que no tiene el estatus de profesional de bombero pues no ejerce la profesión de bombero con aplicación exclusiva. Pero ello no quiere indicar que se trate de un “voluntario” que se apunta a la extinción de un incendio, sino que es personal que conduce los medios de protección y que recibe formación para poder hacer frente a diversas situaciones de lucha contra incendios. Pueden no llegar al grado de formación especial del profesional bombero, pero su cercanía al lugar y el conocimiento del mismo determina que en muchos casos sus actuaciones sean de gran interés.



que no cuentan con servicios profesionales, pueden ser subvencionados los mismos, y lo son, en la línea de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades a la que se hizo referencia en el punto anterior.

Hay que indicar, como se ha señalado en el apartado anterior que la Diputación de León viene colaborando desde hace años con los Ayuntamientos de León y de Ponferrada a sufragar el sostenimiento del personal de su servicio de incendios, ayudas que se conceden por cada plaza de bombero existente en la plantilla por el hecho de tener organizado el Servicio de Extinción de incendios actualizándose las mismas según acuerdo de la Junta de Gobierno.

En principio parece lógico que esta subvención deba considerarse como ingreso a efecto de calcular las tasas correspondientes que se aprueban. Además el mismo carácter se estima tendría la aportación para el mantenimiento de los parques de bomberos. Información sobre estas tasas figura dentro de los documentos encuadrados como “DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL PUNTO 7º”, con información más detallada sobre las mismas dependiendo del tipo y del ámbito de actuación.

Igualmente parece lógico que Ayuntamientos que no tienen servicio de extinción de incendios atendido por bomberos profesionales pero que lo tienen regulado mediante ordenanza, que cuentan con vehículos cedidos por la Diputación de León y que aplican tasas por la prestación del servicio (en la documentación referente al punto 7º se acompañan a modo de ejemplo las tasas de 5 Ayuntamientos del tipo referido) hayan tenido en cuenta los efectos y consideraciones de esta cesión de vehículos de la Diputación de León, al igual que el Ayuntamiento de Ponferrada, que cuenta con un vehículo autoescala cedido o cuando tuvo vehículos cedidos el Ayuntamiento de León.

No se conoce por esta Diputación Provincial el número de actuaciones realizadas y la cantidad total que se ha debido abonar, pues no se aporta ninguna referencia sobre las actuaciones por los Ayuntamientos citados que reciben la subvención por este motivo de estar prestos a acudir a actuaciones fuera de su municipio, independientemente del tipo de actuación que se trate y de si son muchas o pocas, pues la cantidad es fijada anualmente en función del número de bomberos de la plantilla, y lo que es cada actuación soporta el pago de tasas o precios públicos por el beneficiario de la misma.

Hay que tener presente que en buena parte estas actuaciones derivan de accidentes de tráfico y, en estos casos, a las localidades con servicio de protección de incendios establecidos por partes profesionales, las tasas de servicios son abonadas por las compañías aseguradoras. En muchos otros casos las tasas son abonadas por las compañías de seguros de incendios, que suelen cubrir en sus pólizas las tasas de bomberos.

Y por último hay otras actuaciones que dimanar del hecho de incendios que no tienen que ver con los accidentes urbanos, como son las provocadas por la quema de rastrojeras o por incendios forestales, responsabilidad de la Junta de Castilla y León. (De hecho se produce la particularidad que se debe citar aquí que diversos Ayuntamientos que cuentan con camiones de extinción de incendios propiedad de la Diputación de León realizan Convenios con el departamento competente de la Junta de Castilla y León para atender labores de prevención o de extinción de incendios forestales, recibiendo por



ello unos importes de los cuales tampoco se da cuenta a la Diputación de León, que sin embargo hay casos en que costea la reparación de las averías de esos medios).

Por ser tan variado el número de actuaciones, dado que no se remiten a la Diputación de León los detalles de las actuaciones, que pueden ser de extinción de incendios, en diversas variantes, o de salvamento, ni mucho menos quien figura como el beneficiario y el que realiza finalmente el pago de la tasa, que como se ha indicado no tiene ni por qué ser el municipio donde se ha producido el siniestro sino que puede ser directamente la compañía de seguros o el particular, según se determine en las tasas o precios públicos que se ha señalado, no se tiene ningún conocimiento acerca de la cantidad total que ha debido abonarse, y quien la abonado.

Punto 8º.: “Así mismo, podrá informar sobre cualquier otro aspecto que, a su juicio, resulte de interés para la resolución de la cuestión controvertida.”

Por ello se ha estimado oportuno adjuntar a este expediente:

- El “Estudio de la distribución territorial de la red de parques de extinción de incendios y salvamento. Actuaciones y Dotaciones”, que en fecha 21 de enero de 2008 fue presentado por la Agencia de Protección Civil y Consumo de la Junta de Castilla y León (Se entrega encuadernado y consta de 44 páginas y 15 planos).

- Dentro de los documentos encuadernados, figuran los informes elaborados sobre la situación de los servicios de extinción de incendios en diversas provincias de la Comunidad y los informes al respecto remitidos desde la Diputación de León a la Junta de Castilla y León.”

Desde esta Institución y con el fin obtener una información lo más completa posible sobre la situación actual y medios con los que cuentan los Ayuntamientos ante este tipo de contingencias, y dada la **evidente importancia y repercusión pública** del tema que se sometía a nuestra consideración, nos dirigimos a los Ayuntamientos con mayor población de esta provincia, y también, lógicamente, a los dos municipios que cuentan con parques profesionales (León y Ponferrada) para así poder contrastar los datos sobre la prestación de **este concreto servicio municipal en su territorio y en otros municipios cercanos**.

En el informe que nos ha **remitido el Ayuntamiento de León** consta:

“A) Sobre la organización del SPEIS

1. El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de León es una estructura de funcionamiento municipal destinada a cubrir las necesidades de asistencia ciudadana esencial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 36 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, así como lo regulado en el art. 26.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2. A la fecha de este informe, desempeñan su trabajo en el Servicio las siguientes personas:

- Un Sargento del Servicio, como responsable de personal.*



- Una auxiliar administrativa.
- Un mecánico, a cargo de la flota de vehículos del Parque.
- Un responsable de mantenimiento de las instalaciones y de los equipos de respiración autónoma (ERA's), bombero
- Un Sargento
- 7 Cabos
- 16 Conductores
- 47 Bomberos
- Un Director Técnico

3. Los medios materiales puestos a disposición del Servicio por la Corporación son los siguientes:

- Parque de bomberos, sito en la Avda. Sáez de Miera, s/n,
- Flota de vehículos:

A-11	VEHÍCULO LIGERO	LE-5821-T
A-12	FURGÓN	LE-2335-AH
A-13	VEHÍCULO LIGERO	9179-FKF
E-11	AUTOESCALA	5084-FZD
E-12	AUTOESCALA	LE-4272-N
E-21	BRAZO ARTICULADO	7449-BCT
F-11	FORESTAL	LE-3096-AF
F-12	FORESTAL	9969-BKL
S-11	VEHÍCULO TALLER	LE-9026-T
T-11	AUTOBOMBA URBANA LIGERA	LE-1425-Z
T-12	AUTOBOMBA URBANA LIGERA	LE-3218-G
T-21	AUTOBOMBA URBANA LIGERA	LE-8518-AC
T-31	CISTERNA	LE-4032-J
T-13	AUTOBOMBA RURAL PESADA	6372-HBP

- Herramientas de servicio para los citados vehículos

4. Los efectivos materiales y humanos con los que cuenta el Servicio, dentro de las limitaciones presupuestarias establecidas por la Corporación Municipal, son suficientes para atender las necesidades del municipio de León.

B) Sobre el número de actuaciones por incendios urbanos en los que ha intervenido el SPEIS en los últimos 5 años, los datos obrantes en el Servicio son los siguientes:

2005	Excarcelaciones	Incendios	Aguas	Otras	Totales
T.M.	81	567	42	341	1.032
Fuera del T.M.	25	180	14	108	326
Totales	106	747	56	449	1.358
2006	Excarcelaciones	Incendios	Aguas	Otras	Totales
T.M.	99	489	33	314	936
Fuera del T.M.	31	155	11	99	295
Totales	130	644	44	413	1.231
2007	Excarcelaciones	Incendios	Aguas	Otras	Totales
T.M.	126	394	50	340	910



Fuera del T.M.	9	157	0	118	284
Totales	135	551	50	458	1.194
<hr/>					
2008	Excarcelaciones	Incendios	Aguas	Otras	Totales
T.M.	33	665	10	381	1.089
Fuera del T.M.	10	167	3	96	276
Totales	43	832	13	477	1.365
<hr/>					
2009	Excarcelaciones	Incendios	Aguas	Otras	Totales
T.M.	66	630	9	332	1.037
Fuera del T.M.	21	201	3	106	331
Totales	87	831	12	438	1.368

C) El Ayuntamiento de León **no tiene**, en conocimiento de este técnico, **suscrito convenio de colaboración alguno** con otras entidades locales, ni cercanas ni lejanas, para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

D) Este Servicio Municipal desempeña el compromiso tácito que el Ayuntamiento mantiene con la Excm. Diputación Provincial de León, en atender las emergencias que pudiesen ocasionarse en toda la extensión provincial, con excepción de la Comarca del Bierzo, así como en las actuaciones para las que fuese requerido a través del Servicio de Emergencias del 112, dependiente de la Dirección de Protección Civil de la Consejería de Interior y Justicia.

1. Este servicio, como casi todos los que presta esta Administración Local, tiene un carácter deficitario, sufragado con las aportaciones que a él se realizan desde el Presupuesto Municipal.

Así, es soportado en exclusiva por las arcas municipales, que, según consta en la Contabilidad Municipal, fue para el año 2010 cercano a los cuatro millones de euros #3.983.152,02€#.

Hay que señalar que la aportación de Diputación Provincial de León, destinada a retribuir a las personas que desempeñan su trabajo en este Servicio, por un importe de ciento noventa y dos mil ciento setenta y ocho euros y cincuenta céntimos #192.178,50€#, supone apenas un 3,92% del Presupuesto citado.

2. Estas intervenciones generan, a su vez, sobre los medios de transporte e intervención consumos y desgastes, así como acortamientos de la vida útil de los mismos, por no hablar de los riesgos de accidente, proporcionales a los kilómetros recorridos.

Por dar solo un dato, durante el año 2009 los vehículos de Parque Municipal de Bomberos de León realizaron 11.800 Km. fuera del término municipal.

3. De todo lo anterior se deduce el enorme coste que supone para el Ayuntamiento de León soportar el mantenimiento de este servicio, que excede sus obligaciones legales, y que en las condiciones actuales no se puede seguir.

4. Para poder mantener este servicio en sus circunstancias actuales, o mejorando las mismas creando nuevos Parques que permitan unos tiempos de respuesta más eficaces, se deben buscar los



medios necesarios para su co-financiación, aportando las Administraciones responsables de su sostenimiento los recursos que se estimen convenientes.

E) Las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por el Servicio de Extinción de Incendios, modificadas por Acuerdo de Pleno de 20 de enero de 2011, y publicadas en el B.O.P. de León el 9 de febrero de 2011, se recogen en sus Disposiciones Adicionales las condiciones y tasas que se han de aplicar en las intervenciones del servicio fuera del término municipal de León.

F) La localización de todos los efectivos materiales y humanos adscritos a este Servicio se radican en un único Parque Municipal.

*La necesidad de atender emergencias situadas en un área geográfica de 12.412,41 km² de extensión, con núcleos de población alejados y de difícil acceso, en un territorio donde se reconoce por el Estudio de la distribución territorial de la red de parques de extinción de incendios y salvamento de la provincia de León, elaborado por la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León en el año 2008, que las isócronas de cobertura **superan los sesenta minutos**, hacen que los tiempos de respuesta sean en muchas ocasiones ineficaces para los ciudadanos afectados, y provocan largas ausencias del término municipal a funcionarios destinados a su servicio, equipos humanos y mecánicos desplazados a emergencias a las que, según la Legislación Laboral y las sentencias de Tribunales Superiores de Justicia, no están obligados a atender.*

Estas ausencias generan, para cubrir en todo momento los servicios mínimos esenciales para el municipio de León, solicitudes de localización de bomberos fuera de su turno, generando horas extras que deben ser compensadas.

Este sobrecoste se evitaría si el Parque tan sólo prestase servicio dentro de los límites municipales, sobre los que las distancias a los siniestros y los incrementos en los tiempos de respuesta son casi iguales saliendo desde el Parque o interviniendo desde otra emergencia dentro del término municipal.”

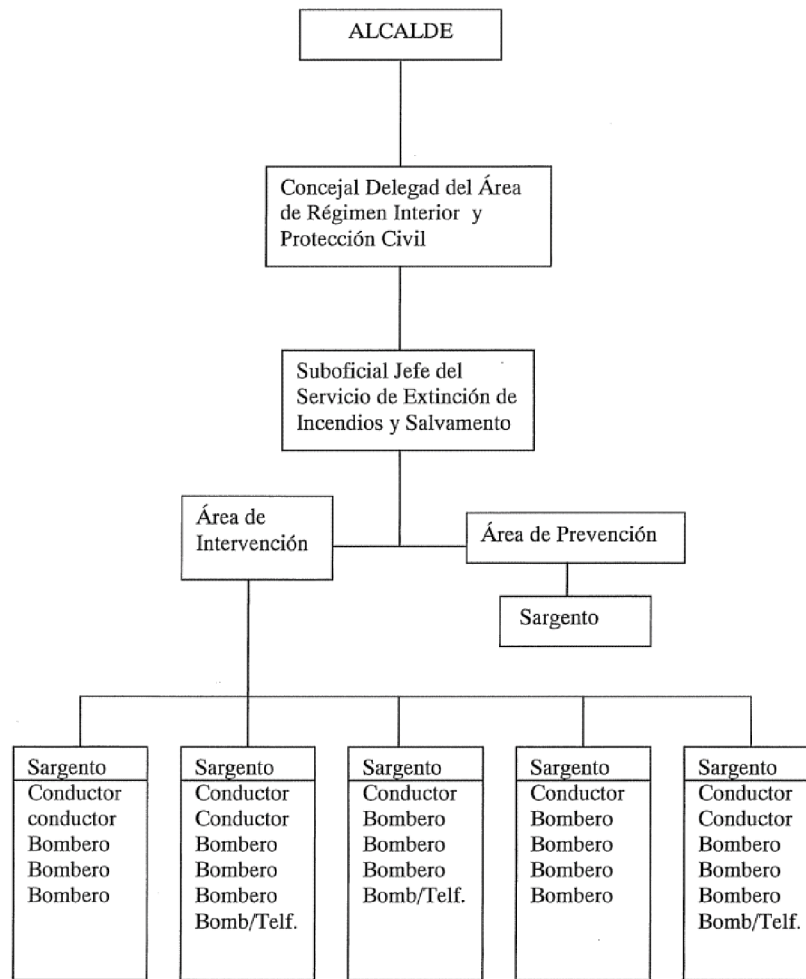
Se consideró oportuno solicitar la misma información al **Ayuntamiento de Ponferrada**, puesto que cuenta con otro de los parques profesionales que existen en la provincia.

En el informe que nos ha remitido consta:

“ 1.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.



ORGANIGRAMA DEL SERVICIO



Medios Materiales:

- 4 Auto-bombas urbanas
- 1 Auto-escala
- 1 Auto-bomba (pick-up)
- 2 Todo terrenos auxiliares
- 2 Furgones auxiliares
- 1 pequeña embarcación fuera borda.

Desde esta Jefatura de servicio se estima que si bien existe una adecuación mínima de los medios materiales, no es lo mismo en lo relativo a los medios humanos, escasos a todas luces para prestar un servicio adecuado tanto a la población en Ponferrada y mucho más si consideramos las salidas a toda la comarca.

2.- ACTUACIONES INCENDIOS URBANOS

AÑO 2009

SERVICIOS PRESTADOS EN TOTAL;



<i>INCENDIOS EN VIVIENDAS</i>	40
<i>INCENDIOS EN INDUSTRIAS/ALMACÉN</i>	8
<i>INCENDIOS EN TRANSPORTES</i>	24
<i>INCENDIOS FORESTALES</i>	44
<i>OTROS</i>	72

HAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL MUNICIPIO;

<i>INCENDIO EN VIVIENDAS</i>	13
<i>INCENDIO EN INDUSTRIAS</i>	2
<i>INCENDIO EN TRANSPORTES</i>	14
<i>INCENDIOS FORESTALES</i>	1
<i>OTROS</i>	7

AÑO 2008

SERVICIOS PRESTADOS EN TOTAL;

<i>INCENDIOS EN VIVIENDAS</i>	35
<i>INCENDIOS EN INDUSTRIAS/ALMACÉN</i>	21
<i>INCENDIOS EN TRANSPORTES</i>	21
<i>INCENDIOS FORESTALES</i>	150
<i>OTROS</i>	60

HAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL MUNICIPIO;

<i>INCENDIO EN VIVIENDAS</i>	16
<i>INCENDIO EN INDUSTRIAS</i>	4
<i>INCENDIO EN TRANSPORTES</i>	11
<i>INCENDIOS FORESTALES</i>	9
<i>OTROS</i>	19

AÑO 2007

SERVICIOS PRESTADOS EN TOTAL;

<i>INCENDIOS EN VIVIENDAS</i>	38
<i>INCENDIOS EN INDUSTRIAS/ALMACÉN</i>	19
<i>INCENDIOS EN TRANSPORTES</i>	30
<i>INCENDIOS FORESTALES</i>	72
<i>OTROS</i>	55

HAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL MUNICIPIO;

<i>INCENDIO EN VIVIENDAS</i>	17
<i>INCENDIO EN INDUSTRIAS</i>	6
<i>INCENDIO EN TRANSPORTES</i>	16
<i>INCENDIOS FORESTALES</i>	4



OTROS..... 11

AÑO 2006

SERVICIOS PRESTADOS EN TOTAL;

INCENDIOS EN VIVIENDAS..... 38

INCENDIOS EN INDUSTRIAS/ALMACÉN..... 20

INCENDIOS EN TRANSPORTES..... 20

INCENDIOS FORESTALES..... 64

OTROS..... 38

HAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL MUNICIPIO;

INCENDIO EN VIVIENDAS..... 16

INCENDIO EN INDUSTRIAS..... 4

INCENDIO EN TRANSPORTES..... 9

INCENDIOS FORESTALES..... 3

OTROS..... 7

AÑO 2005

SERVICIOS PRESTADOS EN TOTAL;

INCENDIOS EN VIVIENDAS..... 35

INCENDIOS EN INDUSTRIAS/ALMACÉN..... 22

INCENDIOS EN TRANSPORTES..... 21

INCENDIOS FORESTALES..... 124

OTROS..... 51

HAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL MUNICIPIO;

INCENDIO EN VIVIENDAS..... 14

INCENDIO EN INDUSTRIAS..... 6

INCENDIO EN TRANSPORTES..... 4

INCENDIOS FORESTALES..... 7

OTROS..... 2

3.- CONVENIOS CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

Existe un Convenio específico de colaboración entre la administración de la Comunidad de Castilla y León, Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y el Ayuntamiento de Ponferrada, para la coordinación de actuaciones en materia de Seguridad, Protección Civil y Emergencias.

Este convenio salió publicado en el BOCyL nº 66 con fecha 7 de Abril de 2005.

4.- SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Cada año, desde 1984, el Ayuntamiento de Ponferrada recibe una cantidad que reparte entre los miembros del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, en compensación por los servicios prestados por estos trabajadores fuera del término municipal. Esta aportación la reciben tanto el



Ayuntamiento de Ponferrada como el de León a ejercicio vencido.

La cantidad correspondiente al ejercicio 2009 fue 2407'44 € por cada trabajador.

Se adjuntan copias de acuerdos de Diputación.

5.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FUERA DEL MUNICIPIO DE PONFERRADA.

Se adjunta Ordenanza.

6.- COBERTURA DEL SERVICIO CUANDO SE PRODUCE UN SERVICIO FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Cuando se genera la necesidad de que el reten de servicio se desplace fuera del término Municipal de Ponferrada, se constituye un segundo reten de tres miembros del servicio que están localizados las 24 horas del día, para que acudan al Parque de Bomberos en un tiempo máximo de 20 min.

Si por la magnitud del siniestro fuera necesario, se trata de reforzar este reten que se queda en Ponferrada o el que se ha desplazado fuera, con personal fuera de servicio, si bien cabe destacar que este personal no tiene la obligación de estar localizado.

El Ayuntamiento de Ponferrada retribuye tanto la permanente localización del reten de tres personas, como las horas de servicio en que son requeridos”.

Se solicitó información al **Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo**, puesto que se trata de un municipio que cuenta con más de veinte mil habitantes y que por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 c) LBRL, debe prestar por si o asociado el correspondiente servicio de extinción de incendios.

En el escueto informe que dicha administración nos ha remitido, se hace constar:

“La prestación del servicio mínimo de que dispone el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para la extinción de incendios es el que se puede hacer mediante la Agrupación de Voluntarios de Protección Ciudadana.

Medios humanos. Dispone de 40 voluntarios, de los cuales 22 están destinados a la primera intervención (incendios, inundaciones y urgencias) y el resto a segunda intervención (trafico y seguridad).

Medios materiales. Se cuenta con 1 vehículo Bomba Forestal de 700 litros, 2 vehículos todo terrenos Pick-up, 6 mochilas, 15 bate fuegos, palas, hachas, y pequeño material con equipaciones adecuadas para 10 voluntarios.

A nuestro juicio no son suficientes los medios de que se disponen. El coste estimado para poner en marcha un servicio de bomberos, incluido personal, vehículo bombero e instalaciones seria de unos 2.500.000 de euros.



El número de actuaciones. Estos datos son recogidos por medio de los servicios de Policía Local quien recibe las llamadas del 112 y de los ciudadanos. La estadística desde el año 2005 es de 285 incendios, en los que en un 90 % ha sido necesaria además de Protección Ciudadana, la intervención de los Bomberos del Ayuntamiento de León, siendo el resto solucionados solo con los voluntarios de la Agrupación de Voluntarios de Protección Ciudadana.

CANTIDAD Y TIPOLOGÍA DE LOS INCENDIOS:

- Industrias..... 4
- Matorral y monte bajo..... 126
- Solares Urbanos..... 14
- Vehículos 11
- Mobiliario Urbano..... 62
- Viviendas 15
- Otros..... 53

El tiempo aproximado de respuesta medio es entre 10 y 15 minutos.

*En la actualidad **no existe ningún convenio suscrito al entender que los Bomberos de León vienen prestando este servicio.***

El abono de tasas. El Ayuntamiento paga las tasas correspondientes por los servicios prestados cuando los incidentes son sobre bienes públicos como contenedores, cuadros eléctricos y otros. El resto de los incidentes son pagados por los propietarios o seguros de los inmuebles afectados comunicando el Ayuntamiento dichos datos a los bomberos.”

Por último, y con el fin de completar la información necesaria para realizar un análisis completo de la situación planteada, se solicitó información a otros **cincuenta Ayuntamientos repartidos geográficamente por todo el territorio provincial.**

Los datos recabados se han trasladado a **varios gráficos** para su mejor análisis comparativo, si bien debemos resaltar que algunos Ayuntamientos² no dieron respuesta a ninguno de nuestros requerimientos de información, pese a que se les reiteraron en numerosas ocasiones, por ello los datos analizados se deben **referir únicamente** a los 42 que si cumplieron con su obligación legal de auxilio a la Institución y no incluyen, lógicamente los datos de las administraciones locales a las que se solicitó información específica en atención a tratarse de municipios en los que el servicio resulta una competencia municipal de prestación obligatoria.

Lamenta esta Defensoría dicha falta de colaboración puesto que la mayoría de estos Ayuntamientos *incumplidores* son localidades que cuentan con un número significativo de habitantes o son cabeceras de comarca por lo que sus respuestas hubieran aportado imprescindible información sobre la protección de la población ante este tipo de siniestros.

Del análisis de la información remitida vamos a destacar algunos **datos que nos parecen más relevantes.**

² Los Ayuntamientos que **no han facilitado respuesta a nuestra petición de información** son: Astorga, Boca de Huérgano, Carracedelo, Chozas de Abajo, Fabero, Mansilla de las Mulas, Villarejo de Órbigo y Villaturiel.



Se solicitó a las administraciones que informaran sobre el servicio de extinción de incendios que se presta en cada localidad, concretando los medios humanos y materiales con los que cuentan para dicho servicio.

Además se requirió que se especificara el número de actuaciones por causa de incendios urbanos en los que resultó necesaria la intervención de algún parque profesional, indicando el parque al que se dirigieron, el tiempo de respuesta y los daños que habían causado los diferentes siniestros.

En cuanto a **la prestación del servicio** por las propias administraciones locales consultadas, casi **el 70 % de los Ayuntamientos manifiestan que no prestan este servicio público**, no obstante existen al menos trece entidades locales que tienen medios y algún personal y por ello hemos considerado que prestan el servicio, aunque sea de manera precaria.

Serían los Ayuntamientos de **La Bañeza**, que disponen de un camión y cinco voluntarios (tres son empleados municipales), el Ayuntamiento de **Bembibre**, que cuenta con diversos material y personal, así como voluntarios y servicio de guardia 24 horas, de hecho nos han manifestado que acuden en solicitud de apoyo a este servicio otras localidades de su ámbito territorial, el Ayuntamiento de **Villablino** que cuenta con medios materiales, aunque en muy mal estado por su antigüedad según refieren, y un reten de trabajadores del Ayuntamiento que han asistido a cursos de formación en protección civil, el Ayuntamiento de **Santa María del Páramo** que además de material y un vehículo-cedido por la Diputación- cuenta con tres funcionarios adscritos por horas, para cubrir las eventualidades que se produzcan, y por último el Ayuntamiento de **Páramo del Sil** que afirma contar con un vehículo propio y con personal laboral municipal y voluntarios.

Además hemos incluido en este apartado a otros Ayuntamientos que nos indicaron que cuentan con material que puede ser utilizado por su personal, aunque no está cualificado o tenga escasa cualificación, serían los Ayuntamientos de **Benavides, Cistierna, La Pola de Gordón, La Robla, Sabero, Sahagún, Toreno y Valencia de Don Juan³**.

Otras administraciones como los Ayuntamientos de Cacabelos, Cuadros, San Justo de la Vega, Santa Marina del Rey y Villadecanes nos indican que cuentan con material adecuado pero carecen de personal para utilizarlo, aunque el mismo se encuentra a disposición de los vecinos, por ello han sido incluidos en nuestra clasificación dentro de las administraciones que **no prestan el servicio**.

Los Ayuntamientos de Igüeña, Riello y Torre del Bierzo forman parte de Mancomunidades que cuentan entre sus fines la protección y extinción de incendios, en algunos casos estas mancomunidades cuentan con algún medio para la extinción de incendios, aunque **no tienen organizado el servicio**.

En este punto nos gustaría traer a colación, por su interés, la STSJ de Castilla y León de 13 de junio de 2007 que, ante una reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de

³ En la información que nos ha remitido la Excm. Diputación provincial consta que cuentan con Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios los Ayuntamientos de La Bañeza, Bembibre, Astorga, Cistierna y Toreno.

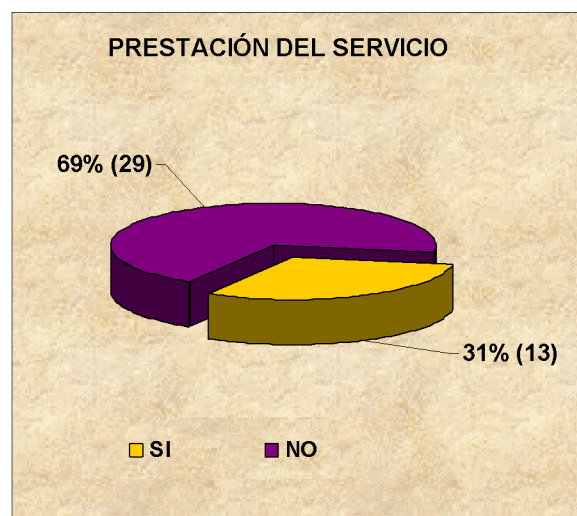
Valencia de Don Juan por la defectuosa prestación del servicio de extinción de incendios en esa localidad, que derivó en unos cuantiosos daños sufridos por un particular, razona así en su fundamento jurídico quinto:

*“Resulta inútil la pretensión de este municipio de exonerarse de su responsabilidad al no tratarse el servicio de extinción de incendios de un servicio público municipal obligatorio, de conformidad con las previsiones del artículo 26.1 c) de la LBRL. Tal precepto solo impone la obligación de prestar este servicio público si se excede el límite poblacional, pero en absoluto exonera al municipio que lo asuma voluntariamente. La extinción de incendios urbanos es un servicio de inequívoca competencia municipal de conformidad con las previsiones del artículo 25.2.c) LBRL, por lo que **si aquel municipio asume su prestación, como acredita la recepción de un camión motobomba de extinción de incendios, y la dotación por personal más o menos especializado, surge su responsabilidad.** (La negrita es nuestra).*

El hecho de que la Diputación provincial, en el ejercicio de sus funciones asistenciales, proporcione aquel vehículo al Ayuntamiento demandado no la convierte en la titular del servicio de extinción de incendios. Tan solo ha facilitado la asunción unilateral de este servicio por parte del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. Lo que no puede pretender este último ente local es utilizar un camión moto-bomba específico para la extinción de incendios, sin estar sometido a responsabilidad alguna. Si se presta el servicio, más o menos decorosamente, más o menos eficazmente siempre se estará sometido al principio de responsabilidad, la cual surgirá de cumplirse los requisitos que la legislación específica establece.

Más aún, el propio Ayuntamiento de Valencia de Don Juan no ha tenido inconveniente alguno en exaccionar la oportuna tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios, comportamiento que casa mal con la posterior negación de la titularidad del servicio”

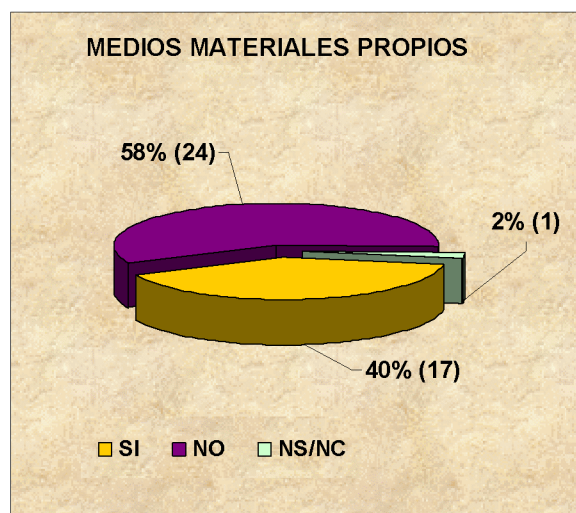
Cuadro 1. Situación respecto de la prestación del servicio de extinción de incendios por las entidades locales



En cuanto a los **medios materiales** para la lucha contra los incendios urbanos, la mayoría de las administraciones consultadas- en concreto el 58%- afirmaron no contar con ningún medio material propio (camiones, auto-bombas, escalas, vehículos auxiliares etc.), aunque algún Ayuntamiento afirma que en caso de necesidad se han puesto a disposición de los servicios de extinción otros medios materiales de la administración, fundamentalmente vehículos.

El cuarenta por ciento de las administraciones locales a las que nos dirigimos afirmaron poseer algún medio material propio para prestar este servicio, pero en la mayor parte de los casos se trata de bocas de incendio o de riego, mangueras, y herramientas (picos y palas) distribuidas en todas las localidades que forman parte del municipio.

Cuadro 2. Situación respecto de los medios materiales propios de las entidades locales



Respecto de los **medios materiales cedidos**, la mayoría (el 70%) manifestaron no contar con ningún medio material cedido por otras administraciones, aunque en algún caso se alude a que tienen constancia de la cesión a la Mancomunidad de municipios a la que pertenece el Ayuntamiento de vehículos destinados a prestar el servicio de extinción.

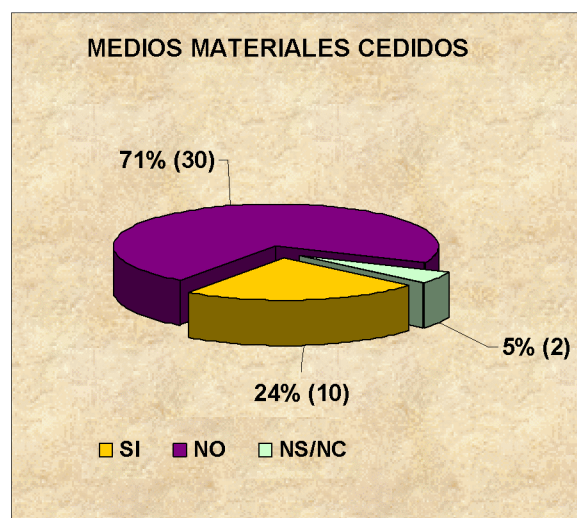
Hemos **comparado** los datos recabados de los Ayuntamientos respecto de dotaciones de medios materiales que constan en el “*Estudio de la Distribución Territorial de la Red de Parques de extinción de Incendios*” elaborado por la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, y que nos ha remitido la Excm. Diputación de León, con la información que nos han proporcionado las administraciones locales consultadas, y en muchos casos no coinciden las informaciones respecto de los medios con los que se cuenta.

Resulta necesario que por parte de la Diputación se proceda a una **actualización de estos datos**, vigilando **que no se incluyan los vehículos obsoletos o inservibles**, alguno de los cuales ha sido cedidos

por la Diputación a los Ayuntamientos, que nos han puesto de manifiesto su inoperatividad.

Creemos que debe tener en cuenta igualmente la Excmo. Diputación que muchos de los vehículos auto-bomba con los que cuenta esa Institución provincial y que han sido cedidos a distintos Ayuntamientos de la provincia son, según su propio inventario, auto-bombas rurales pesadas, por tanto se trata de vehículos de grandes dimensiones, pensados quizá más para intervenciones en incendios forestales, y cuya operatividad en el medio urbano es más limitada.

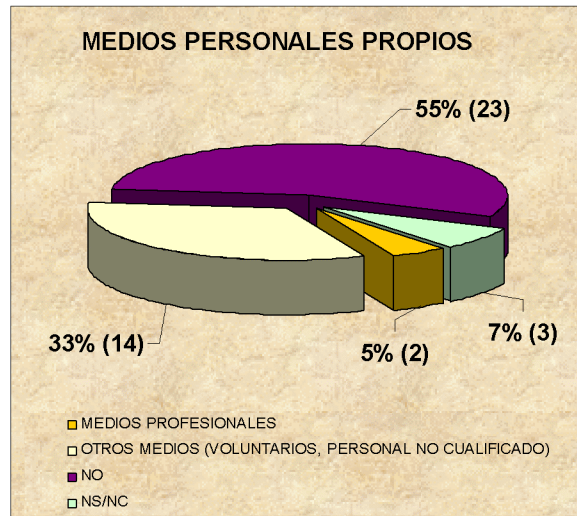
Cuadro 3. Situación respecto de los medios materiales cedidos



En cuanto a los **medios personales**, el 55 % de las administraciones consultadas manifestaron que no contaban con **ningún medio personal propio** destinado a la extinción de incendios y otro 33 % señalaba que contaba con voluntarios, con personal del Ayuntamiento sin cualificar y otro personal, sin especificar.

Tanto el Ayuntamiento de Bembibre (que dice que tiene 2 conductores) como el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (que dice que tiene conductor -ayudante y mecánico-), que también realizan otras labores para el Ayuntamiento) son las únicas administraciones que han sido incluidas en el cuadro 3, de entre las que cuentan con medios personales propios para estos fines, aunque el mismo no realice tareas de intervención directa en la extinción.

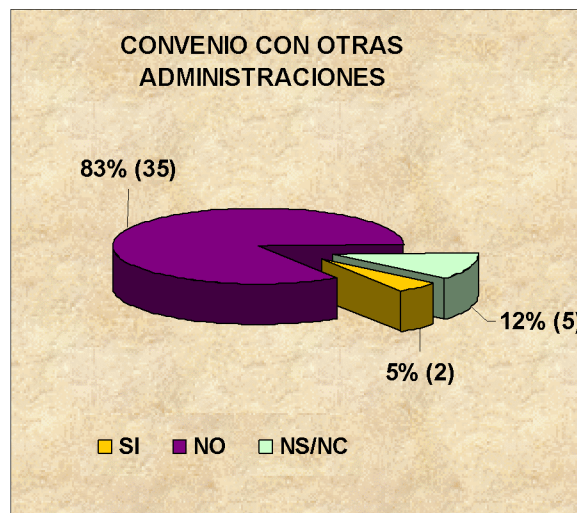
Cuadro 4. Situación respecto de los medios personales propios



El único Ayuntamiento que afirma tener medios personales cedidos es el Ayuntamiento de Benavides de Órbigo y se trata de un conductor de camión, de la Mancomunidad del Órbigo.

Se solicitó igualmente información sobre los convenios de colaboración suscritos por las entidades locales para la prestación de este servicio con otros Ayuntamientos o con Mancomunidades, Consorcios, etc., con remisión de copia de tales acuerdos.

Cuadro 5. Situación respecto de la existencia de convenios con otras administraciones



Sólo dos Ayuntamientos afirman que poseen convenio suscrito, son el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (con la Excma. Diputación Provincial, se refiere exclusivamente a la cesión de un vehículo, adjuntado con la información remitida copia del mismo) y el Ayuntamiento de La Robla (con la Junta de Castilla y León y en relación, básicamente, con las labores que realiza la agrupación de voluntarios de Protección civil).

Resulta sorprendente que en una provincia en la que existen únicamente dos parques de bomberos profesionales, no se hayan firmado los correspondientes acuerdos de colaboración o **Convenios** entre las administraciones que cuentan con este servicio (León y Ponferrada) y el resto de entidades locales (Ayuntamientos, Mancomunidades e incluso la Excma. Diputación), lo que contrasta fuertemente con la situación en otras provincias de nuestro entorno como tendremos ocasión de analizar posteriormente.

Fueron requeridos los Ayuntamientos consultados para que nos indicaran si recibían algún tipo de ayuda de la Diputación para la prestación del referido servicio.

Contestaron afirmativamente los Ayuntamientos de Bembibre, Cacabelos, Cistierna, La Bañeza, La Pola de Gordón, La Robla, Sahagún, Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan y Villablino.

Coinciden estos datos con los de las administraciones locales que prestan el servicio, aunque sea de una forma muy limitada en su eficacia, ello pone de manifiesto que resulta imprescindible la colaboración de la Institución provincial, puesto que los Ayuntamientos que no reciben ningún tipo de ayudas, no cuentan con medios materiales específicos, y por tanto no adscriben ni forman a ningún personal (ni trabajadores de la entidad local ni voluntarios) para realizar estas labores.

La mayoría de los Ayuntamientos consultados (45%) manifiestan desconocer la existencia del Plan provincial de protección civil.



Cuadro 6. Situación respecto del conocimiento del Plan Provincial de Protección Civil

Tal dato revela que no ha funcionado correctamente el Programa de implantación que el Plan Territorial de protección Civil contiene, puesto que el principal objetivo de dicho Programa es que el Plan sea conocido por los miembros actuantes del mismo, entre los que se encuentran sin duda las entidades locales, y seguidamente, por todos los ciudadanos de la provincia de León, de esta manera se fomenta la autoprotección y se pretende garantizar en mayor medida la seguridad frente a los riesgos a los que todos estamos expuestos.



A la vista de la totalidad de la información recabada nos gustaría realizarle una serie de consideraciones.

Una de las principales cuestiones que se han planteado en esta reclamación y que indudablemente han tenido su reflejo en los medios de comunicación hace referencia a la distribución de competencias respecto de la prestación del servicio de extinción de incendios en el ámbito urbano.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre, señala en su artículo 71, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en ella se establezca, **es competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado** en las siguientes materias:

“16º. - Protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los de prevención y extinción de incendios”

El tenor literal del precepto señala pues la competencia de la Comunidad Autónoma en esta materia, abarcando la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva.

El legislador de nuestra Comunidad, mediante la **Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección ciudadana de Castilla y León** realiza la determinación competencial en esta materia (que engloba los incendios urbanos) señalando en el **artículo 6**:

*“1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en su ámbito territorial y en el marco de sus competencias y sin perjuicio de las demás encomendadas por esta Ley, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial específica, **garantizará**, para el funcionamiento del sistema de protección ciudadana:*

(...) b) La prestación eficaz y homogénea en cuanto a tiempos de respuesta y calidad, de los servicios de asistencia ciudadana.

2. Las administraciones locales de Castilla y León, en su ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de las prestaciones en materia de protección civil encomendadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, así como en esta Ley y en su normativa de desarrollo. Del mismo modo, la administración de la Comunidad de Castilla y León será responsable de las prestaciones que le corresponden en el ámbito de su competencia.

3. Los municipios de más de 20.000 habitantes, a los que, por sus características peculiares les resultará muy difícil o imposible prestar los servicios encomendados, podrán solicitar dispensa de la obligación de prestar servicios mínimos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las Diputaciones Provinciales en el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios para garantizar la prestación de estos servicios mínimos, podrán alcanzar acuerdos con la



administración de la Comunidad de Castilla y León, para la prestación y financiación de los mismos.

4. Asimismo, para aquellos municipios de más de 20.000 habitantes cuya cercanía con otros núcleos de población haga aconsejable no duplicar los servicios dentro del ámbito de esta Ley, se podrán establecer los oportunos mecanismos de colaboración”.

Por tanto, la norma, resulta absolutamente respetuosa con las previsiones de la legislación de régimen local, **(que obliga exclusivamente a los municipios por encima de determinados umbrales de población (20.000 habitantes) a disponer de servicio de extinción de incendios)** y si bien para el resto no efectúa ninguna previsión, alude en el apartado tercero a la prestación del servicio por parte de las Diputaciones para lo cual pueden recabar la colaboración de la administración regional. Esta última, tiene la obligación de garantizar el funcionamiento del sistema de Protección ciudadana, y la prestación eficaz y homogénea en cuanto a tiempos de respuesta, de los servicios de asistencia ciudadana.

El Título II, capítulo I de la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge las definiciones de los servicios de asistencia ciudadana y su clasificación, considerando el artículo 37.1 a) de esta norma, como **servicio esencial** para la asistencia ciudadana los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Por tanto, la norma prevé una obligación para la Comunidad Autónoma, la de **garantizar la prestación eficaz y homogénea de estos servicios públicos de protección ciudadana**, aunque no alude en ningún caso a la obligatoriedad de la creación de una organización de bomberos profesionales en el ámbito de la Comunidad⁴.

Tampoco efectúa una previsión respecto de la organización obligatoria de servicios profesionales dependientes de las Diputaciones, aunque si parece obligar a determinados Ayuntamientos que superan el umbral poblacional al que hemos aludido, y a las Diputaciones Provinciales con el fin de garantizar la prestación de estos servicios en los municipios no incluidos en dichos límites, aunque sin sugerir, ni imponer, un ámbito de organización determinado en el que se deban integrar de manera obligatoria los servicios existentes, y sin que se anule en ningún caso la competencia municipal en esta materia.

Por otro lado el artículo 19 de la Ley 4/2007 atribuye a la administración de la Comunidad Autónoma la elaboración, aprobación, implantación y mantenimiento de los instrumentos de planificación y gestión necesarios para desarrollar las medidas aplicables y movilizar los recursos en situaciones de emergencia. Las administraciones locales también deben elaborar planes territoriales, y es precisamente en este ámbito en el que se inserta el Plan Territorial de Protección Civil de la provincia de León, que en lo que ahora nos importa, detectó un **riesgo alto** en cuanto a la producción de incendios urbano/ rural (alta probabilidad de ocurrencia, periodicidad semanal y riesgo para la población).

Frente a este riesgo, los tiempos de respuesta de los parques profesionales de bomberos solo

⁴ Llamamos la atención no obstante respecto del contenido de la Disposición final tercera de la Ley 4/2007 de 28 de marzo de Protección Ciudadana de Castilla y León que señala que La Junta promoverá la creación de un Consorcio Regional para la prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León como un ente de carácter público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar en su propio nombre.



resultan adecuados para la población situada en el entorno de los mismos (en un tiempo de respuesta máximo de 20 minutos), y aunque resultan fundamentales en la protección de la provincia, puesto que dan cobertura a las zonas con mayor concentración poblacional, resulta un hecho constatado que con la distribución actual, **el 66% de los núcleos de población** (y de los residentes en los mismos, además de los incrementos naturales que se producen en determinadas épocas del año) **quedan situados en márgenes de tiempo de respuesta inaceptables** (entre 25 y 120 minutos).

Por ello se han formulado distintas propuestas de ubicación de parques comarcales, de muy variada tipología y dotaciones materiales y humanas, respondiendo a criterios técnicos y a otras variables que no corresponde valorar a esta Institución, aunque si debemos mostrarnos rotundos en cuanto a lo **inaceptable que resulta la situación actual**, que de mantenerse puede derivar en grandes pérdidas en vidas humanas y/o materiales, que no pueden admitirse en un estado moderno y que supone, de hecho, una defectuosa prestación de un servicio público esencial.

En este punto vamos a destacar como, en nuestra Comunidad Autónoma y motivado por estas u otras circunstancias, **cada provincia ha adoptado un modelo de organización y prestación del servicio de extinción de incendios**, dependiendo de factores territoriales o poblaciones o atendiendo a otro tipo de razones que no aparecen explicitadas pero que ponen de manifiesto una gran heterogeneidad en cuanto a la organización del servicio en nuestro ámbito territorial.

Esto sin duda dificulta la coordinación y supone una cierta “*desigualdad*” entre los ciudadanos ante este tipo de contingencias, desigualdad que debe ser combatida desde el ámbito autonómico, dada la redacción y espíritu del precepto anteriormente citado, y por ello queremos informarle que por parte de esta Institución se ha acordado iniciar una **actuación de oficio** en la que nos hemos dirigido a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente- Agencia de Protección Civil- con el fin de conocer las medidas que se están tomando para el efectivo cumplimiento de la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León, en especial respecto de la definición de las zonas de actuación y las áreas de emergencia, así como las actuaciones llevadas a cabo para la puesta en marcha del Consorcio Regional para la Prevención, Extinción de incendios y Salvamento.

Como ejemplo de las diferencias aludidas, vamos a mencionar la organización existente en las provincias limítrofes con la de León. En la **provincia de Valladolid**, que cuenta con una población total ligeramente superior a la de la provincia de León, aunque agrupada de manera muy importante (por encima del sesenta por ciento) en su capital y municipios limítrofes, la Excm. Diputación provincial **mantiene como propio** un servicio de extinción de incendios y protección civil que cuenta con una **red de parques provinciales de extinción de incendios**, con cinco parques, según la información que proporciona la página Web de la Institución provincial, situados en Medina del Campo, Medina del Rioseco, Peñafiel, Iscar y Tordesillas y que atienden a los municipios incluidos en su zona de influencia según la división provincial.

Por otro lado la Diputación tiene firmado un Convenio con el Ayuntamiento de la capital para la



atención de municipios del entorno de Valladolid, hasta un total de 32 ayuntamientos entre los que destacan por su población Arroyo de la Encomienda, La Cistiérniga, Laguna de Duero o Tudela de Duero.

La financiación de los parques la asume la propia Diputación que se encarga de la recaudación de los servicios prestados a través de la Ordenanza establecida al efecto.

En la **provincia de Palencia**, con menos de la mitad de la población y de la superficie de la provincia de León, las labores de extinción de incendios se realizan por los **once parques comarcales** y **siete parques locales**, coordinados todos ellos por la Diputación.

El marco general de colaboración es un **Convenio** firmado entre la Diputación y los Ayuntamientos, mediante el cual se están mejorando las dotaciones materiales, la formación del personal y el asesoramiento técnico, colaborando la Institución provincial con la realización de obras en los edificios, con la dotación material de los parques, las dotaciones en cuanto a la uniformidad y otras.

Los parques son atendidos por bomberos voluntarios que perciben determinadas cantidades en concepto de gratificación. Además el Ayuntamiento de Palencia tienen suscrito un Convenio con la Diputación para la atención al alfoz de la capital por su parque profesional.

La Diputación tienen aprobada una ordenanza reguladora de la contribución especial por el establecimiento y la mejora del servicio provincial de extinción de incendios, que se fundamenta en la simple existencia del servicio, siendo su exacción independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

Por último en **Zamora**, para hacer frente a las situaciones de riesgo y emergencias que se producen en la provincia se creó el **Consortio provincial de Bomberos de Zamora**, que tiene su sede en la propia Diputación. Dependen directamente del consorcio tres parques el de Sayago, el de Sanabria-Carballada y el de Aliste, aunque está previsto la construcción y dotación de otros dos parques (uno en Rionegro de Puente y otro en el sur de la provincia).

A efectos operativos, se integran en el Consorcio los parques municipales de la ciudad de Zamora, y los de Benavente (gestionado por la Mancomunidad Benavente y comarca) y Toro (atendido por bomberos voluntarios y por trabajadores del Ayuntamiento con determinada cualificación).

El artículo 25 de la LBRL recoge en su punto primero una cláusula competencial a favor de los municipios para la promoción de toda clase de actividades y la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Este mismo precepto en su apartado 2.c), y dentro del marco que determina la legislación sectorial, reconoce expresamente a los municipios competencia en protección civil, prevención y extinción de incendios.

En los mismos términos se pronuncia nuestra legislación de régimen local, que recoge como competencia municipal en su artículo 21.1 c) LRL de Castilla y León la protección civil, la prevención y la extinción de incendios.

El artículo 26 LBRL establece la obligación de que los municipios presten por si o asociados,



determinados servicios, estableciéndose como obligatorio la prevención y extinción de incendios solo para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Las previsiones del artículo 26.1 LBRL se dirigen a conseguir que determinados servicios se puedan alcanzar por todos los habitantes del Estado se hallen dónde se hallen. Este precepto es, además, una invitación a las modalidades de consorcios o mancomunidades que en general están conociendo una respuesta muy positiva a lo largo de nuestra Comunidad Autónoma, cuando se recalca que deberán prestarlos los municipios, por sí o asociados.

Sabido es que la articulación de los servicios obligatorios se hace depender de la población municipal. Pues bien, como ya hemos mencionado, aparentemente nos encontramos con que la prevención y extinción de incendios solo va a hacerse obligatoria en relación con los municipios de más de 20.000 habitantes, artículo 26.1 letra c) LBRL, aunque resulta evidente y conocido que este sistema de servicios mínimos obligatorios tiene precisamente esa connotación, de mínimos esfuerzos, para que al menos se consiga eso aunque lógicamente puede conseguirse más.

El legislador, no obstante estos límites, sabe que no resulta fácil que todos los municipios lleguen a cubrir los servicios mínimos, ni siquiera a través de fórmulas mancomunadas o consorciadas, y por ello da paso a un sistema de suplencia de las competencias que el municipio no realiza, y así hace aparición la tradicional consideración de las funciones de asistencia y valimiento de las Diputaciones provinciales.

Esta opción se consagra en la LBRL **desde una doble perspectiva, tanto al regularse los servicios obligatorios municipales, como al contemplarse las funciones de las Diputaciones y organismos similares.**

Así el artículo 26 una vez que enumera en su párrafo primero cuales son los servicios obligatorios, alude en el párrafo tercero a la “asistencia de las Diputaciones a los Municipios”, dando entrada así a las formas de colaboración del escalón provincial, con vistas al municipal, con el propósito de conseguir que lleguen a los ciudadanos los servicios públicos más esenciales.

Pero la LBRL al regular las características de la provincia, abre el Título que le dedica enumerando como **primer fin específico** de la misma, en el artículo 31.2 a), el de “*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal*”, **se refiere por tanto a cualquier servicio de competencia municipal y no solo los obligatorios.**

Esta resulta la clave del sistema, ya que vista la asimetría municipal en cuanto a las diferencias de población y la obligatoriedad de servicios establecida precisamente en función de estas diferencias, **la Diputación deben actuar compensando las mismas para lograr una mayor homogeneidad en cuanto a la situación de los ciudadanos respecto de los servicios públicos esenciales, entre los que desde luego no puede negarse que se encuentre la prevención y extinción de incendios.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 47.2 señala: “*Las competencias de las*



Diputaciones se fijarán por la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma. En todo caso las Diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios y otras entidades locales. Prestarán también servicios supramunicipales de carácter provincial, en el ámbito de las competencias locales, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma”.

El artículo 5.3 LRL de Castilla y León indica: *“Son fines básicos de la provincia garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial de los servicios de competencia municipal y colaborar en la tarea de coordinación de la administración local con la de la Comunidad Autónoma y el Estado”.*

No hemos olvidado que, en la actualidad, nos encontramos en un momento de revisión de las competencias atribuidas a las distintas administraciones locales, y que en este sentido tanto el Estado como la Junta de Castilla y León, y las distintas Diputaciones provinciales, están planteando para el debate o bien la creación de nuevos modelos organizativos, con definiciones claras de competencias de las distintas entidades locales, evitando duplicidades y elevados costes económicos, o bien la potenciación de lo modelos existentes lo que conllevaría presumiblemente que las Diputaciones saldrán fortalecidas como administraciones que deberán garantizar la prestación de los servicios públicos municipales en su territorio.

En este punto, debemos resaltar que la evidencia de la posibilidad de la intervención de la Institución provincial en esta materia se hace patente al examinar la situación en nuestra Comunidad Autónoma, alguno de cuyos ejemplos por provincias ya hemos citado, con la creación en determinados casos de Consorcios provinciales, impulsados por la Excm. Diputación o acudiendo a la fórmula del Convenio de colaboración, pero en todo caso, con una evidente implicación, económica, de personal y de otros medios provinciales, con los servicios que deben prestar los Ayuntamientos más pequeños.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“Primero: Que por parte de la Institución provincial que VI preside, se actualice el Plan Provincial de Protección Civil de la provincia de León, teniendo en cuenta para ello la situación real respecto de los medios humanos y materiales tanto de los municipios de su ámbito territorial como los medios de la propia Diputación, cumpliendo con el mandato de actualización continua que la norma contiene.

Segundo: Que se desarrolle, en coordinación con los municipios de su ámbito territorial, dicho Plan, y una vez detectados los riesgos y las posibilidades de respuesta ante los mismos, se establezca la asignación y la organización de los servicios y de los recursos (humanos y/o materiales) que resulten necesarios para asegurar en todo el territorio provincial la prestación homogénea del referido servicio de Protección Civil.



Para ello, puede optar por la organización que resulte más adecuada para los fines que se pretenden (Parques comarcales, Consorcio provincial, Parques dependientes de las Mancomunidades, etc.) con el objetivo de garantizar una adecuada protección de la población, especialmente frente a los riesgos considerados como más frecuentes.

Puede solicitar la oportuna asistencia y colaboración económica y técnica de la Administración de la Comunidad Autónoma, vista la garantía que debe prestar en cuanto a los tiempos de respuesta y calidad de los servicios de asistencia ciudadana.

Tercero: Que, mientras la situación actual se mantiene, se valore por esa Institución provincial la prestación de apoyo y asistencia jurídica a los Ayuntamientos para la atención de este tipo de contingencias mediante la suscripción de los correspondientes Convenios de colaboración con las administraciones que cuentan con parques de bomberos profesionales o en su caso se suscriba dicho Convenio por parte de la administración provincial, fijando así el marco jurídico de la relación interadministrativa (contenido, alcance, efectos) que sirva para solucionar las eventuales discrepancias y en garantía siempre de los derechos de los vecinos en relación con su seguridad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo. : Javier Amoedo Conde



León, 31 de mayo de 2012

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo
Ilmo. Sr. Alcalde
C/ Los Picones, s/nº
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO - 24010 (LEÓN)

Asunto: Plan Provincial de Protección civil. Protección frente a incendios urbanos

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20101248**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la precaria situación en cuanto a la seguridad, especialmente respecto a la protección frente a incendios urbanos, que sufren los municipios de menos de veinte mil habitantes de la provincia de León.

Según manifestaciones del autor de la queja, los medios con los que cuentan los municipios de la provincia, en la **que únicamente existen dos parques de bomberos profesionales**, provoca la existencia de tiempos de respuesta ante situaciones de emergencia de entre una y tres horas, lo que resulta excesivo y pone en peligro seriamente la seguridad de la población, y ello pese a la existencia de un Plan Territorial de Protección Civil para la provincia de León, que establecía **determinados compromisos respecto de la creación de parques comarcales de bomberos** y para la creación de unidades de protección civil.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En concreto se le requirió:

- Informe sobre la prestación del **servicio mínimo** referido en su localidad (artículo 26.1 c) LBRL), concrete los medios materiales y humanos con los que cuenta, ya sean propios o cedidos indicando si a su juicio son suficientes para atender las necesidades de la población.
- Informe sobre el número de actuaciones por incendios urbanos en su localidad en los que ha resultado necesaria la intervención de algún parque profesional de bomberos en los últimos cinco años. Indique el parque al que se han dirigido y si tienen datos, el tiempo aproximado de respuesta y los daños causados por los diferentes siniestros.



- Informe si esa administración tiene suscrito algún convenio de colaboración con otras entidades locales más o menos cercanas para la prestación de este servicio público. Remita copia de dichos convenios.
- Informe si se ha abonado alguna tasa por las actuaciones del servicio de extinción de incendios profesional más cercano a su localidad.

En atención a dicha petición de información se remitió un informe en el cual se hacía constar:

“La prestación del servicio mínimo de que dispone el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para la extinción de incendios es el que se puede hacer mediante la Agrupación de Voluntarios de Protección Ciudadana.

Medios humanos. Dispone de 40 voluntarios, de los cuales 22 están destinados a la primera intervención (incendios, inundaciones y urgencias) y el resto a segunda intervención (trafico y seguridad).

Medios materiales. Se cuenta con 1 vehículo Bomba Forestal de 700 litros, 2 vehículos todo terrenos Pick-up, 6 mochilas, 15 bate fuegos, palas, hachas, y pequeño material con equipaciones adecuadas para 10 voluntarios.

A nuestro juicio no son suficientes los medios de que se disponen. El coste estimado para poner en marcha un servicio de bomberos, incluido personal, vehículos e instalaciones seria de unos 2.500.000 de euros.

En cuanto al número de actuaciones los datos son recogidos por medio de los servicios de Policía Local quien recibe las llamadas del 112 y de los ciudadanos. La estadística desde el año 2005 es de 285 incendios, en los que en un 90 % ha sido necesaria además de Protección Ciudadana, la intervención de los Bomberos del Ayuntamiento de León, siendo el resto solucionados solo con los voluntarios de la Agrupación de Voluntarios de Protección Ciudadana.

CANTIDAD Y TIPOLOGÍA DE LOS INCENDIOS:

- Industrias..... 4
- Matorral y monte bajo..... 126
- Solares Urbanos..... 14
- Vehículos 11
- Mobiliario Urbano..... 62
- Viviendas 15
- Otros..... 53

El tiempo aproximado de respuesta medio es entre 10 y 15 minutos.

*En la actualidad **no existe ningún convenio suscrito al entender que los Bomberos de León vienen prestando este servicio** (La negrita es nuestra).*

El abono de tasas. El Ayuntamiento paga las tasas correspondientes por los servicios prestados



cuando los incidentes son sobre bienes públicos como contenedores, cuadros eléctricos y otros. El resto de los incidentes son pagados por los propietarios o seguros de los inmuebles afectados comunicando el Ayuntamiento dichos datos a los bomberos.”

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle una serie de consideraciones.

Como VI conoce, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre, señala en su artículo 71, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en ella se establezca, **es competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado** en las siguientes materias:

“16º. - Protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los de prevención y extinción de incendios”

El tenor literal del precepto señala pues la competencia de la Comunidad Autónoma en esta materia, abarcando la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva.

El legislador de nuestra Comunidad, mediante la **Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección ciudadana de Castilla y León** realiza la determinación competencial en esta materia (que engloba los incendios urbanos) señalando en el **artículo 6**:

*“1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en su ámbito territorial y en el marco de sus competencias y sin perjuicio de las demás encomendadas por esta Ley, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial específica, **garantizará**, para el funcionamiento del sistema de protección ciudadana:*

(...) b) La prestación eficaz y homogénea en cuanto a tiempos de respuesta y calidad, de los servicios de asistencia ciudadana.

2. Las administraciones locales de Castilla y León, en su ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de las prestaciones en materia de protección civil encomendadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, así como en esta Ley y en su normativa de desarrollo. Del mismo modo, la administración de la Comunidad de Castilla y León será responsable de las prestaciones que le corresponden en el ámbito de su competencia.

3. Los municipios de más de 20.000 habitantes, a los que, por sus características peculiares les resultará muy difícil o imposible prestar los servicios encomendados, podrán solicitar dispensa de la obligación de prestar servicios mínimos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Las Diputaciones Provinciales en el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios para garantizar la prestación de estos servicios mínimos, podrán alcanzar acuerdos con la administración de la Comunidad de Castilla y León, para la prestación y financiación de los mismos.

4. Asimismo, para aquellos municipios de más de 20.000 habitantes cuya cercanía con otros núcleos de población haga aconsejable no duplicar los servicios dentro del ámbito de esta Ley, se podrán establecer los oportunos mecanismos de colaboración". (La negrita es nuestra).

La norma, resulta a nuestro juicio absolutamente respetuosa con las previsiones de la legislación de régimen local, **(que obliga exclusivamente a los municipios por encima de determinados umbrales de población (20.000 habitantes) a disponer de servicio de extinción de incendios)** y si bien para el resto no efectúa ninguna previsión, alude en el apartado tercero a la prestación del servicio por parte de las Diputaciones para lo cual pueden recabar la colaboración de la administración regional. Esta última, tiene la obligación de garantizar el funcionamiento del sistema de Protección ciudadana, y la prestación eficaz y homogénea en cuanto a tiempos de respuesta, de los servicios de asistencia ciudadana.

El Título II, capítulo I de la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge las definiciones de los servicios de asistencia ciudadana y su clasificación, considerando el artículo 37.1 a) de esta norma, como **servicio esencial** para la asistencia ciudadana los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Por tanto, la norma prevé una obligación para la Comunidad Autónoma, la de **garantizar la prestación eficaz y homogénea de estos servicios públicos de protección ciudadana**, aunque no alude en ningún caso a la obligatoriedad de la creación de una organización de bomberos profesionales en el ámbito de la Comunidad¹.

Tampoco efectúa una previsión respecto de la organización obligatoria de servicios profesionales dependientes de las Diputaciones, aunque si parece obligar a determinados Ayuntamientos que superan el umbral poblacional al que hemos aludido, **entre los que se encuentra esa localidad** y a las Diputaciones Provinciales con el fin de garantizar esta prestación de estos servicios en los municipios no incluidos en estos límites, aunque sin sugerir, ni imponer, un ámbito de organización determinado en el que se deban integrar de manera obligatoria los servicios existentes, y sin que se anule en ningún caso la competencia municipal en esta materia.

El artículo 25 de la LBRL recoge en su punto primero una cláusula competencial a favor de los municipios para la promoción de toda clase de actividades y la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Este mismo precepto en

¹ Llamamos la atención no obstante respecto del contenido de la Disposición final tercera de la Ley 4/2007 de 28 de marzo de Protección Ciudadana de Castilla y León que señala que La Junta promoverá la creación de un Consorcio Regional para la prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León como un ente de carácter público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar en su propio nombre.



su apartado 2.c), y dentro del marco que determina la legislación sectorial, reconoce expresamente a los municipios competencia en protección civil, prevención y extinción de incendios.

En los mismos términos se pronuncia nuestra legislación de régimen local, que recoge como **competencia municipal** en su artículo 21.1 c) LRL de Castilla y León la protección civil, la prevención y la extinción de incendios.

El artículo 26 LBRL establece **la obligación** de que los municipios presten por si o asociados, determinados servicios, estableciéndose como obligatorio la prevención y extinción de incendios solo para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

El legislador, no obstante estos límites, sabe que no resulta fácil que todos los municipios lleguen a cubrir los servicios mínimos, ni siquiera a través de fórmulas mancomunadas o consorciadas, y por ello da paso a un sistema de suplencia de las competencias que el municipio no realiza, y así hace aparición la tradicional consideración de las funciones de asistencia y valimiento de las Diputaciones provinciales.

Esta opción se consagra en la LBRL **desde una doble perspectiva, tanto al regularse los servicios obligatorios municipales, como al contemplarse las funciones de las Diputaciones y organismos similares**. En este sentido debemos indicarle que nos hemos dirigido a la Excm. Diputación Provincial de León mediante resolución (cuya copia le adjuntamos) para que complete y refuerce el sistema de protección civil, y más concretamente los servicios de extinción de incendios en la provincia de León.

Igualmente queremos informarle que, vista la problemática general que se derivaba de la queja, por parte de esta Institución se ha considerado oportuno iniciar una **actuación de oficio** en la que nos hemos dirigido a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente- Agencia de Protección Civil- con el fin de conocer las medidas que se están tomando para el efectivo cumplimiento de la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León, en especial respecto de la definición de las zonas de actuación y las áreas de emergencia, así como las actuaciones llevadas a cabo para la puesta en marcha del Consorcio Regional para la Prevención, Extinción de incendios y Salvamento.

Ahora bien de **este ejercicio competencial no puede sustraerse esa administración local**, dado el carácter de servicio mínimo obligatorio del mismo. Es cierto que, según nos indican en su informe (información que hemos corroborado al analizar el informe del Ayuntamiento de León), las actuaciones motivadas por incendios urbanos en su localidad las atiende el Parque de Bomberos de León, dada la colindancia de ambos términos municipales, no obstante, resulta *llamativo* que para ello no se haya establecido ningún mecanismo de colaboración interadministrativa (artículo 6.4 Ley 4/2007 de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León), de manera que ese Ayuntamiento viene entendiendo que el servicio se presta por el Parque de León.

Resulta imprescindible, para fijar el marco jurídico por el que se canalicen las relaciones entre



ambas administraciones, que se suscriba a la mayor brevedad posible el oportuno **Convenio**, que sirva para alcanzar la solución de las eventuales discrepancias que pudieran surgir y que fije de manera clara el contenido- incluyendo las aportaciones económicas a realizar-, alcance y efectos de la colaboración que, de hecho, le viene facilitando el Ayuntamiento de León, para la prestación de un servicio público tan importante para la seguridad de los ciudadanos de ese municipio, seguridad que ese Ayuntamiento tiene obligación de garantizar.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“Que por parte de la Corporación local que VI preside se articulen los mecanismos que resulten procedentes para la efectiva prestación del servicio de extinción de incendios en su localidad, suscribiendo al efecto el oportuno Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de León, entidad local que de hecho viene atendiendo estas contingencias en su término municipal- artículos 26.1 c) LBRL y 6.4 Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León- y todo ello en garantía de los derechos de sus vecinos”

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o la no aceptación motivada de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo. : Javier Amoedo Conde